



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

**DIAGNÓSTICO DE OBSERVANCIA DE LA LEY EN LA
LICITACIÓN PÚBLICA: PUBLICACIÓN DE AVISOS Y
CUMPLIMIENTO DE PLAZOS
ENTIDADES DISTRITALES
(Vigencia 2018)**

De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Distrital 131 de 2004,
modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 380 de 2009

Bogotá, D.C., Octubre de 2019



Veedor Distrital
Jaime Torres-Melo

Viceveedor Distrital
Daniel García Cañón

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos
Juan Carlos Rodríguez Arana

Veedora Delegada para la Contratación
Tatiana Milena Mendoza Lara

Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal
Jasson Cruz Villamil

Veedor Delegado para la Participación y los Programas Especiales
Diego Fernando Maldonado Castellanos

Jefe Oficina Asesora de Planeación
Jairo Edison Tirado Martínez

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luz Adriana Cárdenas Corredor

Equipo de Trabajo
Adibi Jalima Jalafes Montes
Denis Helbert Morales Roa
July Paulina Suárez López
Paula Andrea Zuluaga

Tabla de contenido

Introducción	6
1. Antecedentes Normativos	6
1.1 Avisos de convocatoria	7
1.2 Plazos y/o términos de las actuaciones	8
2. Procesos contractuales en el Distrito Capital 2018 realizados mediante la modalidad de selección LP.....	13
3. Particularidades identificadas	15
3.1 Sector Gestión Pública	16
3.2 Sector Gobierno	18
3.3 Sector Hacienda	21
3.4 Sector Planeación	24
3.5 Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.....	27
3.6 Sector Educación.....	29
3.7 Sector Salud	32
3.8 Sector Integración Social	35
3.9 Sector Cultura, Recreación y Deporte.....	38
3.10 Sector Ambiente.....	41
3.11 Sector Movilidad.....	45
3.12 Sector Hábitat.....	48
3.13 Sector Mujeres	51
3.14 Sector Seguridad, Convivencia y Justicia	53
3.15 Sector Gestión Jurídica	56
4. Resultados Relevantes	58
Referencias.....	61

Lista de tablas

<i>Tabla 1.</i> LP realizadas en el Distrito Capital	13
<i>Tabla 2.</i> Sector Gestión Pública cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	16
<i>Tabla 3.</i> Sector Gobierno cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	19
<i>Tabla 4.</i> Sector Hacienda cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	21
<i>Tabla 5.</i> Sector Planeación cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	24
<i>Tabla 6.</i> Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	27
<i>Tabla 7.</i> Sector Educación cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	29
<i>Tabla 8.</i> Sector Salud cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	32
<i>Tabla 9.</i> Sector Integración Social cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	35
<i>Tabla 10.</i> Sector Cultura, Recreación y Deporte cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	38

<i>Tabla 11.</i> Sector Ambiente cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	42
<i>Tabla 12.</i> Sector Movilidad cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	45
<i>Tabla 13.</i> Sector Hábitat cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	48
<i>Tabla 14.</i> Sector Mujeres cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	51
<i>Tabla 15.</i> Sector Seguridad, Convivencia y Justicia cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	53
<i>Tabla 16.</i> Sector Gestión Jurídica cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	56
<i>Tabla 17.</i> Total Entidades Distritales cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	58

Siglas

Caja de vivienda popular	CVP
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	DADEP
Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	DASCD
Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	EGCAP
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones	FONCEP
Fondo Vigilancia y Seguridad (en liquidación)	FVS
Fondo Financiero Distrital de Salud	FFDS
Fundación Gilberto Álzate Avendaño	FUGA
Instituto de Desarrollo Urbano	IDU
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	IDIGER
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal	IDPAC
Instituto Distrital de las Artes	IDARTES
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	IDPC
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	IDPYBA
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	IDRD
Instituto Distrital de Turismo	IDT
Instituto para la Economía Social	IPES
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	IDEP
Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud	IDIPRON
Jardín Botánico "José Celestino Mutis".	JBB
Licitación Pública	LP
Orquesta Filarmónica de Bogotá	OFB
Secretaría de Educación Distrital	SED
Secretaría Distrital de Ambiente	SDA
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	SDCRD
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	SDDE
Secretaría Distrital de Hacienda	SDH
Secretaría Distrital de Integración Social	SDIS
Secretaría Distrital de la Mujer	SD Mujer
Secretaría Distrital de Movilidad	SDM
Secretaría Distrital de Planeación	SDP
Secretaría Distrital de Salud	SDS
Secretaría Distrital de Gobierno	SDG
Secretaría Distrital de Hábitat	SDHT
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	SDSCJ
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.	SG
Secretaría Jurídica Distrital	SJD
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Ese	Subred Sur Occidente



Diagnóstico de observancia de la ley en la Licitación Pública: publicación de avisos y cumplimiento de plazos Entidades Distritales

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	UAECOB
Unidad Administrativa Especial de Catastro	UAECD
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.	UMV
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	UAESP



Introducción

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo 24 de 1993, la Veeduría Distrital genera informes, diagnósticos, herramientas y metodologías en pro del mejoramiento de la gestión pública distrital, lo que permite generar condiciones de transparencia y efectividad en las actuaciones administrativas contractuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad de visibilizar la adecuada o inadecuada gestión precontractual en el Distrito Capital durante la vigencia 2018, en los procesos de selección de Licitación Pública de acuerdo a la normatividad vigente, la Veeduría Distrital recopiló a través de la página web Datos Abiertos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (<https://www.datos.gov.co/Ciencia-Tecnolog-a-e-Innovaci-n/Inventario-de-Datasets/2irh-ijg2>), la información reportada por Colombia Compra Eficiente, tanto en SECOP I como en SECOP II de los procesos contractuales realizados en la vigencia 2018 por 37 entidades distritales, a través de la modalidad de selección de Licitación Pública. Posteriormente, se revisó, verificó y analizó la publicación en SECOP y en la página web de cada entidad, del(os) aviso(s) de convocatoria, así como, el aviso que informa la publicación en SECOP de los documentos preliminares del proceso de contratación y el cumplimiento de los plazos establecidos en la etapa precontractual (planeación y selección), en aras de emitir un diagnóstico frente al cumplimiento de la normatividad vigente para la modalidad de selección anotada.

Es importante anotar que las actuaciones de la Veeduría Distrital son de carácter preventivo y no implican coadministración o injerencia en las decisiones de las entidades distritales, por lo que en ejercicio de la autonomía administrativa son las propias entidades las que deben tomar las decisiones que estimen pertinentes. Por lo anterior, los documentos que emite la Veeduría Distrital sirven como guías de orientación para la Administración Distrital, no son de carácter vinculante y podrán ser acogidos como parámetro de recomendación en los casos en que resulte aplicable.

1. Antecedentes Normativos

Lo primero es indicar que actualmente en Colombia, existen cinco modalidades de selección, establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificados y adicionados por los artículos 41 y 42 de la Ley 1955 de 2019. Estas modalidades de selección son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Respecto de la LP es necesario precisar que se encuentra contemplada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, su procedimiento, viene regulado desde el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, el desarrollo de una LP comporta el cumplimiento de unas actividades, términos y/o plazos absolutamente reglados, sin

permitir margen de maniobra en las entidades estatales que empleen la modalidad, ni desconocimiento de las disposiciones normativas que la regulan.

En este contexto, es importante precisar que la LP se constituye en la regla general a emplear para la selección de contratistas del estado, no obstante, su aplicación resulta ser residual por abstracción dado que la entidad debe verificar previo a su escogencia que no se dan las circunstancias que configuran las demás modalidades de selección. Una vez se determina la procedencia de tal modalidad, la entidad contratante debe cumplir el procedimiento establecido en las normas que la regulan, dentro de las cuales se encuentran las referidas a la publicación de avisos, la determinación de los plazos de las diferentes actividades y sus ampliaciones. Esta modalidad se constituye como un mecanismo para seleccionar la oferta más favorable que parte de las estrictas exigencias legales que la regulan. A diferencia de las demás modalidades de selección, en la LP todas las actuaciones y actividades que integran el proceso de contratación se encuentran reguladas y son de obligatorio cumplimiento.

Atendiendo lo anterior, en este diagnóstico se detalla lo evidenciado en la revisión de las LP, con respecto a: i) Los avisos de convocatoria y/o aviso que informa el inicio del proceso de contratación publicados en SECOP y página web, y ii) el cumplimiento de los términos y/o plazos en desarrollo del proceso de contratación, así como, sus ampliaciones, (de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).

1.1 Avisos de convocatoria

Aunque la Ley 80 de 1993 estableció en el numeral 3 del artículo 30 la obligatoriedad de publicación del aviso de convocatoria, dicho numeral fue modificado en el Decreto Ley 019 de 2012, así:

ELIMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A LP. El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. (...)

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación". (Decreto Ley 019, 2012 art. 224)

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone que además de lo establecido para cada modalidad de selección, los avisos de convocatoria para participar en un proceso de contratación, deben contener una información mínima, así:

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
4. La modalidad de selección del contratista.
5. El plazo estimado del contrato.
6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME.
10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.
12. El Cronograma.
13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso. (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.1.2).

En razón de lo anterior, se concluye que en la modalidad de Licitación Pública, no sólo se requiere la publicación del aviso de convocatoria en los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 – Publicidad en el SECOP, que establece que la entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria para que los interesados en el proceso de contratación puedan formular observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del mismo Decreto, término que para el caso de la LP es de diez días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria; sino que la publicación del(os) aviso(s) debe surtirse dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación, pudiéndose publicar hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

1.2 Plazos y/o términos de las actuaciones

A continuación se relacionan las actividades a desarrollar en un proceso de contratación bajo la modalidad de selección de Licitación Pública y los plazos definidos normativamente para cada una de las actividades:



a. Término para la recepción de observaciones a los documentos preliminares – proyecto de pliego de condiciones y documentos que lo integran

El artículo 2.2.1.1.2.1.4 – Observaciones al proyecto de pliego de condiciones, del Decreto 1082 de 2015, establece que: “Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública (...).

Respecto a la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos, el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 especifica:

De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. (Ley 80, 1993, art.30).

b. Audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos

El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, establece:

El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva (...)" (Decreto Ley 019, 2012, art. 220)

En cuanto a la audiencia de asignación de riesgos el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que:

(...) En las LP, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva. (Ley 1150, 2007, art. 4)

De lo anterior, se desprende que:

- Si la entidad estatal decide realizar audiencia de aclaración de pliegos de manera oficiosa o si la misma, es solicitada por los interesados, tal diligencia debe efectuarse dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas.
- Si la entidad decide realizar audiencia de aclaración de pliegos, en la misma audiencia puede revisar la asignación de riesgos previsible, para el efecto, tal diligencia debe realizarse dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas.
- Si la entidad decide no realizar audiencia de aclaración de pliegos, puede revisar la asignación de riesgos previsible en audiencia dispuesta para este único fin, por lo tanto, la limitación temporal para su realización, será efectuarla con anterioridad a la presentación de las ofertas.

c. Plazo de la LP y expedición de adendas

El plazo de la LP fue definido en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre (vencimiento del plazo para recepcionar ofertas), este plazo debe ser definido en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Al respecto, es importante anotar que en su gran mayoría las entidades estatales no establecen en el cronograma del proceso de contratación un término específico de inicio del plazo de presentación de ofertas, por lo que éste término se acoge desde la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación¹.

La Ley 1474 de 2011 en el artículo 89 modificó este numeral, así:

Expedición de adendas. El inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales". (Ley 1474, 2011, art. 89).

¹ Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., establece que los actos administrativos de carácter general quedan en firme a partir del día siguiente a su publicación, por lo que dado que el acto administrativo que ordena la apertura de una Licitación Pública, es de carácter general queda en firme a partir del día siguiente a su publicación en el SECOP.



En este aparte y por ser de gran importancia para el análisis que se realiza en este diagnóstico, es necesario tener en cuenta la definición de adenda:

Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (...) (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1.)

Es así como el único documento que tiene la vocación jurídica de modificar el pliego de condiciones y los documentos que lo integran es la adenda, la cual se constituye en un acto administrativo de carácter general que goza de unas particularidades definidas en las mismas normas que la regulan, en consecuencia, su expedición y publicación debe cumplir los parámetros establecidos en las disposiciones especiales.

El Decreto 1082 de 2015, como acto administrativo reglamentario de la norma anterior, determinó el paso a paso respecto de la expedición de adendas, concretando lo siguiente:

(...) La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la LP pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1.)

Otro aspecto a tener en cuenta en lo que se refiere a la publicación de adendas, es el protocolo de indisponibilidad de SECOP II, el cual es crucial para definir una modificación al proceso licitatorio dentro de los tres días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, al respecto se establece:

Si ante una Falla General registrada en el certificado de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente la Entidad Compradora decide modificar el cronograma, debe notificarlo mediante su página web e incluir el correo electrónico dispuesto en el pliego de condiciones para las acciones que los Proveedores deben realizar, y cuando se restablezca la plataforma, la Entidad Compradora deberá notificar por medio de un mensaje público su decisión. (Protocolo de indisponibilidad SECOP II, 2018, p. 5)

En otro aparte se especifica:

Las modificaciones realizadas al cronograma del Proceso en virtud de las Fallas Generales presentadas en el SECOP II no constituyen Adendas en el sentido estricto



teniendo en cuenta que se dan en virtud de una Falla no imputable a la Entidad Compradora o a los Proveedores, carga que ellos no deben soportar (...)

(...) Cuando se presenta una Falla General, Colombia Compra Eficiente envía una notificación por correo electrónico a todas las Entidades Compradoras que tengan Procesos en la etapa de cierre para presentación de ofertas. Para esta etapa, las Entidades Compradoras pueden con base en dicho correo tomar las decisiones correspondientes, como la modificación al cronograma. Si por alguna razón su Entidad Compradora no recibe dicho correo electrónico, pero Colombia Compra Eficiente ya ha notificado mediante sus Medios de Comunicación la Falla General, debe activar el protocolo de indisponibilidad y seguir los pasos indicados en él. (Protocolo de indisponibilidad SECOP II, 2018, p. 6)

d. Publicación de informes de evaluación y término de subsanabilidad

Los informes de evaluación de las propuestas deben estar publicados cinco días hábiles, según lo establece el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (Ley 80, 1993, art.30).

A su turno, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que durante el término de traslado del informe de evaluación se subsanarán los requisitos habilitantes:

(...) En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

e. Plazo para la adjudicación

Por su parte, el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 define:

Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. (Ley 80, 1993, art. 30).

1.3. Publicidad de los documentos en SECOP

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece unos plazos en cuanto a la publicidad de los documentos:

Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (Decreto 1082, 2015 art. 2.2.1.1.1.7.1).

2. Procesos contractuales en el Distrito Capital 2018 realizados mediante la modalidad de selección LP

El total contratado para la vigencia 2018 en el Distrito Capital, bajo la modalidad de selección de LP fue de \$7.64 billones. El sector Hábitat fue el que ejecutó mayor presupuesto a través de esta modalidad de selección, seguido por Movilidad y Educación, en tanto que los sectores Gobierno, Gestión Jurídica y Mujeres son los que menos presupuesto ejecutaron a través de esta modalidad de selección.

De las 284 LP que fueron revisadas para este diagnóstico, 45, se encontraron publicadas en SECOP I y las demás, 239, en SECOP II.

*Tabla 1. LP realizadas en el Distrito Capital
(Cifras en millones de pesos)*

Sector	Entidad	SECOP I		SECOP II		Total LP	Total Valor	% Recursos entidad / total de recursos del sector
		No. LP	Valor	No. LP	Valor			
Hábitat	UAESP			2	\$4.831.789	2	\$4.831.789	99,18%
	SDHT			6	\$31.899	6	\$31.899	0,65%
	CVP	1	\$2.919	7	\$5.279	8	\$8.198	0,17%
<i>Total Hábitat</i>		1	\$2.919	15	\$4.868.967	16	\$4.871.886	100%
Movilidad	IDU	4	\$35.536	10	\$757.477	14	\$793.014	79,10%
	Transmilenio			13	\$167.348	13	\$167.348	16,69%
	UMV	1	\$351	10	\$23.669	11	\$24.020	2,40%
	SDM	2	\$1.800	6	\$16.391	8	\$18.191	1,81%
<i>Total Movilidad</i>		7	\$37.687	39	\$964.885	46	\$1.002.572	100%
Educación	SED	5	\$72.932	23	\$679.090	28	\$752.022	100%
<i>Total Educación</i>		5	\$72.932	23	\$679.090	28	\$752.022	100%

Sector	Entidad	SECOP I		SECOP II		Total LP	Total Valor	% Recursos entidad / total de recursos del sector
		No. LP	Valor	No. LP	Valor			
Cultura	IDRD	9	\$85.289	28	\$416.427	37	\$501.716	87,10%
	SDCRD			3	\$49.459	3	\$49.459	8,59%
	IDARTES			12	\$14.454	12	\$14.454	2,51%
	IDPC	1	\$897	5	\$8.754	6	\$9.651	1,68%
	OFB			2	\$757	2	\$757	0,13%
Total Cultura		10	\$86.186	50	\$489.851	60	\$576.037	100%
Seguridad	SDSCJ	2	\$6.930	9	\$139.172	11	\$146.102	90,10%
	UAECOB			9	\$15.008	9	\$15.008	9,26%
	FVS			1	\$1.047	1	\$1.047	0,65%
Total Seguridad		2	\$6.930	19	\$155.228	21	\$162.158	100%
Integración Social	SDIS	2	\$25.502	11	\$74.294	13	\$99.795	92,89%
	IDIPRON			4	\$7.643	4	\$7.643	7,11%
Total Integración Social		2	\$25.502	15	\$81.936	17	\$107.438	100%
Ambiente	SDA	2	\$7.546	7	\$17.057	9	\$24.603	51,44%
	IDIGER	5	\$8.489	9	\$5.347	14	\$13.836	28,93%
	JBB			7	\$5.541	7	\$5.541	11,59%
	IDPYBA	6	\$3.844			6	\$3.844	8,04%
Total Ambiente		13	\$19.879	23	\$27.945	36	\$47.824	100%
Gestión Pública	SG	2	\$15.202	4	\$23.547	6	\$38.750	96,93%
	DASCD			2	\$1.227	2	\$1.227	3,07%
Total Gestión Pública		2	\$15.202	6	\$24.774	8	\$39.976	100%
Planeación	SDP			11	\$22.225	11	\$22.225	100%
Total Planeación				11	\$22.225	11	\$22.225	100%
Desarrollo Económico	IPES			4	\$10.071	4	\$10.071	56,05%
	SDDE			4	\$4.223	4	\$4.223	23,50%
	IDT			2	\$3.675	2	\$3.675	20,45%
Total Desarrollo Económico				10	\$17.969	10	\$17.969	100%
Salud	FFDS	1	\$13.275	3	\$3.756	4	\$17.030	98,81%
	Subred Sur Occidente			1	\$206	1	\$206	1,19%
Total Salud		1	\$13.275	4	\$3.961	5	\$17.236	100%
Hacienda	UAECD			5	\$7.682	5	\$7.682	50,67%
	SDH	2	\$5.634			2	\$5.634	37,16%
	FONCEP			2	\$1.846	2	\$1.846	12,17%
Total Hacienda		2	\$5.634	7	\$9.528	9	\$15.162	100%
Gobierno	SDG			5	\$5.127	5	\$5.127	51,17%
	DADEP			4	\$3.087	4	\$3.087	30,81%
	IDPAC			5	\$1.805	5	\$1.805	18,01%
Total Gobierno				14	\$10.018	14	\$10.018	100%
Mujer	SD Mujer			2	\$1.699	2	\$1.699	100%
Total Mujer				2	\$1.699	2	\$1.699	100%
Jurídica	SJD			1	\$250	1	\$250	100%
Total Jurídica				1	\$250	1	\$250	100%
Total general		45	\$286.146	239	\$7.358.327	284	\$7.644.473	

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos.

3. Particularidades identificadas

Para hacer el proceso de revisión de los documentos publicados en cada una de las LP realizadas por las Entidades Distritales en la vigencia 2018, es necesario precisar que si bien, por la modalidad de selección escogida se deben cumplir los mismos procedimientos y disposiciones normativas, es pertinente diferenciar entre los procesos publicados en SECOP I y SECOP II.

En los procesos de LP publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que los mismos, cuentan con la publicación de los documentos en orden cronológico, en los cuáles se establece la fecha de expedición, así mismo, en la trazabilidad de la publicación, se observa la fecha en la que fueron publicados.

Para el caso de los procesos de LP publicados en SECOP II, adicional a la regulación de esta modalidad de selección, se deben tener en cuenta los diferentes documentos, manuales, guías y demás documentos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - CCE y la Circular 21 de 2017 del Archivo General de la Nación sobre el Uso del SECOP II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del Proceso de Contratación:

Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II. (Circular Externa No. 21, 2017, p.1)

(e) El expediente electrónico en el SECOP II cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 3 de 2015, puesto que el expediente está conformado por documentos electrónicos, foliados electrónicamente, contiene un índice electrónico y en el detalle de cada documento están sus metadatos. Los documentos electrónicos del SECOP II están firmados electrónicamente de forma confiable, en los términos del artículo 2.2.2.47.4. del Decreto 1074 de 2015. (Circular Externa No. 21, 2017, p.2)

En este sentido, se pudo comprobar que por ser una plataforma transaccional, en la mayoría de los casos los documentos no cuentan con una fecha de suscripción, ni de publicación, salvo aquellos cargados en PDF copia del original del documento físico, y en algunos casos el cronograma del acto de apertura y de los pliegos de condiciones definitivos remiten al oferente al cronograma electrónico.

3.1 Sector Gestión Pública

En el Sector Gestión Pública, para la vigencia 2018 se realizaron ocho LP por valor de \$39.976 millones, seis de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector la SG, y dos por el DASC.

Tabla 2. Sector Gestión Pública cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	0	0%	8	100%	8
2	Publicación documentos preliminares	8	100%	0	0%	8
3	Asignación de riesgos	5	63%	3	38%	8
4	Adendas	7	88%	1	13%	8
5	Publicación informe evaluación y subsanación	8	100%	0	0%	8
6	Plazos adjudicación	8	100%	0	0%	8
7	Publicidad documentos del proceso	0	0%	8	100%	8

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las ocho LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la páginas de la entidades contratantes, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en las páginas web de las entidades.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha, se han contabilizado los 10 a 20 días calendario anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en las LP adelantadas por la SG y el DASC se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, la LP 05 de la SG incumple con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido. Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que

informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones a dichos documentos preliminares, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Gestión Pública, se otorgó el término legal para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, respecto de los procesos publicados en el SECOP I se evidencia que en las LP 04 y 05 desarrolladas por la SG, es posible establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria, encontrándose que se cumple con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

Las entidades realizaron la asignación de riesgos definitiva en seis LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia las entidades que conforman el Sector Gestión Pública, en seis LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en la LP 07 de la SG, la entidad realizó la audiencia de riesgos fuera del término legal. Así mismo, en la LP 02 y 03 de la SG, no se publicó el acta de audiencia de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal estipulado en la citada norma.

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector Gestión Pública, se evidencia en términos generales, que se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección. Sin embargo, en la LP 05 de la SG, no se tiene en cuenta lo tipificado en las normas citadas, dado que se expidió y publicó la adenda No. 01 con un día de antelación a la presentación de las ofertas.

En ningún caso, se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles



adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las ocho LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, las entidades no ampliaron dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que las LP del Sector Gestión Pública, divulgaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En las LP adelantadas por el Sector Gestión Pública, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso adjudicación o declaratoria desierta coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión.

Finalmente, es preciso indicar que la mayoría de las LP del sector, se adelantaron a través de la plataforma SECOP II. Por otra parte, en las LP 04 y 05 realizadas por la SG a través de la plataforma SECOP I, se verificó que la entidad cumplió con la suscripción y publicación de los contratos en el término programado.

3.2 Sector Gobierno

En el Sector Gobierno, para la vigencia 2018 se realizaron 14 LP por valor de \$10.018 millones, cinco de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector SDG, cuatro por el DADEP y cinco por el IDPAC.

Tabla 3. Sector Gobierno cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	5	36%	9	64%	14
2	Publicación documentos preliminares	14	100%	0	0%	14
3	Asignación de riesgos	13	93%	1	7%	14
4	Adendas	14	100%	0	0%	14
5	Publicación informe evaluación y subsanación	14	100%	0	0%	14
6	Plazos adjudicación	14	100%	0	0%	14
7	Publicidad documentos del proceso	9	64%	5	36%	14

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Nueve LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en las páginas web de las entidades distritales que conforman el Sector Gobierno; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, en las LP 03, 09, 29 y 130 adelantadas por el DADEP y la LP 03 de la SDG, incumplen parcialmente con lo establecido en la citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en las páginas web de las entidades.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha, se han contabilizado los 10 a 20 días calendario anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en las LP adelantadas por el DADEP y el IDPAC, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las cinco LP de la SDG incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido. Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, en la mayoría de

los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Gobierno al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

En 13 LP, las entidades realizaron la asignación de riesgos definitiva en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector Gobierno, en 13 LP cumplieron con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. En la LP 29 del DADEP no se publicó el acta de audiencia de asignación de riesgos en la plataforma SECOP, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal estipulado en la citada norma.

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector Gobierno, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días hábiles de anticipación al cierre del proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 14 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, la entidad no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que las LP del Sector Gobierno, divulgaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, en las LP 05 de la SDG, la LP 03 y 09 del DADEP no se publicó el acta de audiencia o declaratoria de desierta.

En 10 LP adelantadas por el Sector Gobierno, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. No obstante, en las LP 05 de la SDG, las LP 03 y 09 del DADEP, no se publicó el acta de adjudicación y en la LP 05 del IDPAC la fecha de los mencionados documentos es diferente.

Finalmente, es preciso indicar que todas las LP del sector, se adelantaron a través de la plataforma SECOP II.

3.3 Sector Hacienda

En el Sector Hacienda, para la vigencia 2018 se realizaron nueve LP por valor de \$15.162 millones, dos de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector la SDH, cinco por la UAEDC y dos por el FONCEP.

Tabla 4. Sector Hacienda cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	9	100%	0	0%	9
2	Publicación documentos preliminares	9	100%	0	0%	9
3	Asignación de Riesgos	9	100%	0	0%	9
4	Adendas	9	100%	0	0%	9
5	Publicación informe evaluación y subsanación	9	100%	0	0%	9
6	Plazos adjudicación	9	100%	0	0%	9
7	Publicidad documentos del proceso	7	78%	2	22%	9

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos



Las nueve LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en la página web de las entidades distritales que conforman el Sector Hacienda; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en la mayoría de LP adelantadas por la SDH y el FONCEP se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las cinco LP de la UAEDC y la LP 04 de la SDH no cumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Hacienda al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Las entidades del Sector Hacienda realizaron la asignación de riesgos definitiva de las nueve LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos.

Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector Hacienda, cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012.

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector Hacienda, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En todas LP del Sector Hacienda se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, las entidades del Sector Hacienda no ampliaron dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que en la LP 01 de la UAECD no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, así mismo, en la LP 01 del FONCEP no se evidencia la publicación de la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o

expedición. En las demás LP del Sector Hacienda, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal.

En siete LP adelantadas por el Sector Hacienda, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. No obstante, en la LP 01 de la UAECD no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta y en la LP 01 del FONCEP, no se publicó la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta.

Finalmente, es preciso indicar que las LP de la UAECD y del FONCEP se adelantaron a través de la plataforma SECOP II. Por otra parte, las LP realizadas por la SDH se llevaron a cabo en la plataforma SECOP I, en la cual se ha verificado que la entidad cumple con suscripción y publicación de los contratos en el término programado.

3.4 Sector Planeación

En el Sector Planeación, para la vigencia 2018 se realizaron 11 LP por valor de \$22.225 millones, realizadas por la SDP.

Tabla 5. Sector Planeación cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	11	100%	0	0%	11
2	Publicación documentos preliminares	11	100%	0	0%	11
3	Asignación de Riesgos	9	82%	2	18%	11
4	Adendas	11	100%	0	0%	11
5	Publicación informe evaluación y subsanación	11	100%	0	0%	11
6	Plazos adjudicación	11	100%	0	0%	11
7	Publicidad documentos del proceso	11	100%	0	0%	11

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 11 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en la página web de la Entidad, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del

proceso, evidenciándose que en las LP 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10 y 11 adelantadas por la SDP, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 05, 06 y 07 incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Planeación al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

La entidad realizó la asignación de riesgos definitiva de las nueve LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, la entidad distrital, en nueve LP cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Igualmente, en las LP 06 y 08, se efectúa la publicación del acta de audiencia de asignación de riesgos fuera del término indicado por la norma, es decir, después de transcurridos los tres días hábiles siguientes a la realización de la diligencia, vulnerando lo tipificado en las normas de publicidad de las actuaciones contractuales.

En las LP adelantadas por la única entidad que conforma el Sector Planeación, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir,

antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 11 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación la entidad no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que en la LP 01 no se publicó la resolución de adjudicación; así mismo, en cuanto a publicidad, en las LP 02, 06, 08 y 11 se publicó el acta de adjudicación con posterioridad al término legal, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. En las demás LP del Sector Planeación, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal.

En seis LP adelantadas por el Sector Planeación, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. No obstante, en la LP 01 no se publicó la resolución de adjudicación y en las LP 02, 06, 08 y 11 las fechas de los documentos no coinciden.

Finalmente, es preciso indicar que todas las LP del sector, se adelantaron a través de la plataforma SECOP II.

3.5 Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

En el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, para la vigencia 2018 se realizaron 10 LP por valor de \$17.969 millones, cuatro de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector SDDE, cuatro por el IPES y dos por el IDT.

Tabla 6. Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	8	80%	2	20%	10
2	Publicación documentos preliminares	10	100%	0	0%	10
3	Asignación de riesgos	10	100%	0	0%	10
4	Adendas	9	90%	1	10%	10
5	Publicación informe evaluación y subsanación	10	100%	0	0%	10
6	Plazos adjudicación	10	100%	0	0%	10
7	Publicidad documentos del proceso	10	100%	0	0%	10

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 10 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en las páginas web de las entidades distritales que conforman el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en las LP adelantadas por el IDT, el IPES y las LP 01 y 03 de la SDDE, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 02 y 04 de la SDDE incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Las entidades del sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, realizaron la asignación de riesgos definitiva de las 10 LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012.

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/ modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección. Sin embargo, en la LP 01 del IPES, se vulnera lo tipificado en las normas citadas, dado que se expidió y publicó la adenda No. 01, con dos días de antelación a la presentación de las ofertas.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082

de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 10 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, las entidades del sector no ampliaron dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que las LP del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, divulgaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, en la LP 02 del IDT no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta.

En nueve LP adelantadas por el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. No obstante, en la LP 02 del IDT no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta.

Finalmente, es preciso indicar que todas las LP del sector, se adelantaron a través de la plataforma SECOP II.

3.6 Sector Educación

En el Sector Educación, para la vigencia 2018 se realizaron 28 LP por valor de \$752.022 millones, realizadas por la SED.

Tabla 7. Sector Educación cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	13	46%	15	54%	28
2	Publicación documentos preliminares	28	100%	0	0%	28
3	Asignación de riesgos	22	79%	6	21%	28
4	Adendas	26	93%	2	7%	28
5	Publicación informe evaluación y subsanación	28	100%	0	0%	28
6	Plazos adjudicación	28	93%	0	0%	28
7	Publicidad documentos del proceso	26	93%	2	7%	28

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 28 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y la página web de la Entidad, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. No obstante, las LP 11, 19, 28, 35 y 42, omiten mencionar en el aviso si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en las LP 04, 05, 11, 13, 14, 19, 26, 28, 47, 92, 105, 118, 121, 123, 129, 130, 155 de 2017 y 159 de 2017 adelantadas por la SED, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. En cambio, las LP 12, 31, 35, 42, 89, 91, 100, 122, 156 de 2017 y 160 de 2017, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, de las LP 12, 13, 19, 28, y 35 desarrolladas por la SED, es importante precisar que los procesos cumplen con el término de 10 días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

La entidad realizó la asignación de riesgos definitiva de las 28 LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, en general la entidad que conforma el Sector de Educación cumplió lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Aunque, en la LP 160 de 2017, la entidad desarrolla la audiencia de asignación de riesgos fuera del término legal. Por otra parte, en la LP 31 no se publica el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal estipulado en la citada norma; en las LP 92, 100, 130 y 156 de 2017, la entidad distrital, no publica el documento dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición, incumpliendo lo dispuesto en la norma.

En las LP adelantada por la entidad que conforman el sector, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección. No obstante, en la LP 31 se publica la adenda No. 01, con 2 días de antelación a la presentación de las ofertas, de igual manera la LP 156 de 2017 publica la adenda No. 3 modificando el pliego definitivo con 2 días de anticipación al cierre de presentación de las ofertas, vulnerando lo tipificado en las normas citadas.

En 26 de las LP adelantadas por el sector, se puede evidenciar que en ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran. Sin embargo, las LP 05 y 92, amplían el término por más de la mitad del inicialmente fijado, justificando

el plazo, en la indisponibilidad presentada por el sistema en la fecha del cierre de presentación de ofertas en SECOP II.

En las 28 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, la entidad no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que en las LP 129 y 160 de 2017, no se publicó las actas de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, así mismo, en cuanto a publicidad de documentos, en la LP 155 de 2017 no se publicó la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del sector, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal.

En 23 LP adelantadas por el Sector Educación, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se adoptó y notificó la decisión. No obstante, en las LP 12, 14, 129 y 160 de 2017, no se publicó las actas de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta y en la LP 155 de 2017 no se publicó la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta.

Finalmente, es preciso indicar que las LP 13, 19, 28, 35 y 42 de la SED se llevaron a cabo en la plataforma SECOP I, en la cual se ha verificado que la entidad cumple con suscripción y publicación de los contratos en el término programado.

3.7 Sector Salud

En el Sector Salud, para la vigencia 2018 se realizaron cinco LP por valor de \$17.236 millones, cuatro de ellas fueron realizadas por el FFDS y una por la Subred Sur Occidente.

Tabla 8. Sector Salud cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	0	0%	5	100%	5
2	Publicación documentos preliminares	5	100%	0	0%	5
3	Asignación de Riesgos	3	67%	2	33%	5

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
4	Adendas	5	100%	0	0%	5
5	Publicación informe evaluación y subsanación	5	100%	0	0%	5
6	Plazos adjudicación	5	100%	0	0%	5
7	Publicidad documentos del proceso	0	0%	5	100%	5

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las cinco LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015. No obstante, incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de las entidades contratantes.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en las LP 02 de 2017 y LP 03 del FFDS, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 01 y 02 del FFDS y LP 09 de la Subred Sur Occidente, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto,



en las LP desarrolladas por el Sector Salud al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Las entidades del sector Salud realizaron la asignación de riesgos definitiva en tres LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector Salud, en tres LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Por otra parte, en las LP 01 y 02 de 2018 del FFDS no se publicó el acta de la audiencia, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal estipulado en la citada norma.

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector Salud, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días hábiles de anticipación al cierre del proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las cinco LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, la entidad no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que se publicaron en el término legal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En dos LP adelantadas por el Sector Salud, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. En las LP 09 de la Subred Sur Occidente, LP 03 y 01 del FFDS no coincide la fecha.

Finalmente, es necesario indicar que cuatro LP se adelantaron a través de la plataforma transaccional SECOP II. Por otra parte, en la LP 02 de 2017 que se llevó a cabo en la plataforma SECOP I, se evidenció que el contrato se suscribió en fecha posterior a lo programado.

3.8 Sector Integración Social

En el Sector Integración Social, para la vigencia 2018 se realizaron 17 LP por valor de \$107.438 millones, 13 de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector la SDIS y cuatro por el IDIPRON. La LP 08 de la SDIS fue declarada desierta.

Tabla 9. Sector Integración Social cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	0	0%	17	100%	17
2	Publicación documentos preliminares	15	88%	2	12%	17
3	Asignación de Riesgos	15	88%	2	12%	17
4	Adendas	17	100%	0	0%	17
5	Publicación informe evaluación y subsanación	17	100%	0	0%	17
6	Plazos adjudicación	16	94%	1	6%	17
7	Publicidad documentos del proceso	0	0%	17	100%	17

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 17 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, las entidades incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en las páginas web de las entidades del sector.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el

cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que la LP 04 adelantada por el IDIPRON, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, en las demás LP desarrolladas por el sector, se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Integración Social, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación. No obstante, en las LP 06 y LP 14 de la SDIS, la entidad no publicó el análisis del sector en la plataforma, incumpliendo con la publicidad de este documento.

Las entidades del sector Integración Social realizaron la asignación de riesgos definitiva en 16 LP en audiencia pública. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante, sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector Integración Social, en 16 LP cumplen lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, la LP 03 del IDIPRON, no cuenta con la publicación del acta de la audiencia de asignación de riesgos, por ende, no es posible evidenciar si se realizó esta audiencia. Por otra parte, en la LP 05 desarrollada por la SDIS, se evidencia que se publicó el acta de audiencia de asignación de

riesgos fuera del término de tres días hábiles, posteriores a la expedición del acto administrativo.

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector Integración Social, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 17 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, las entidades no ampliaron dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. No obstante, en la LP 04 adelantada por la SDIS, se incumple la normatividad, toda vez, que la entidad distrital amplió el plazo en más de la mitad de lo señalado.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que en las LP 02, 08, 09 y 11, desarrolladas por la SDIS, 01, 02, y 04 de IDIPRON no se publicó el acta de audiencia de adjudicación, en la LP 03 del IDIPRON, no se publicó el acta de audiencia de adjudicación ni el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del Sector Integración Social, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal.

En 13 LP adelantadas por el Sector Integración Social, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión; ahora bien, en las LP 06, 11 y 12 adelantadas por la SDIS, se evidencia que las fechas de los documentos no coinciden, en la LP 03 del IDIPRON no se publicó el acto administrativo de adjudicación.

Finalmente, es preciso indicar que las LP 04 y 02 realizadas en la SDIS, se llevaron a cabo en la plataforma SECOP I, en la cual se ha verificado que la entidad cumple con la suscripción y publicación de los contratos en el término programado.

3.9 Sector Cultura, Recreación y Deporte

En el Sector Cultura, Recreación y Deporte, para la vigencia 2018 se realizaron 60 LP por valor de \$576.037 millones, tres de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector la SDCRD, dos por la OFB, seis por el IDPC, 12 por el IDARTES y 37 por el IDRD.

Tabla 10. Sector Cultura, Recreación y Deporte cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	9	15%	51	85%	60
2	Publicación documentos preliminares	57	95%	3	5%	60
3	Asignación de riesgos	52	87%	8	13%	60
4	Adendas	59	98%	1	2%	60
5	Publicación informe evaluación y subsanación	60	100%	0	0%	60
6	Plazos adjudicación	60	100%	0	0%	60
7	Publicidad documentos del proceso	10	17%	50	83%	60

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

58 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082 de 2015 y cumplen parcialmente con lo establecido en la norma mencionada. En cuanto al artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, que dispone que el mencionado aviso, se publique tanto en SECOP como en la página web de la entidad contratante, las LP 11, 12, 14, 15 y 16 del IDRD, LP 11 del IDEARTES, LP 03 del IDPC, LP 03 y 02 de la SDCRD cumplen con la mencionada norma, las demás LP incumplen parcialmente con lo establecido en la citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en las páginas web de las entidades del sector. Por otra parte, las LP 04 y 06 del IDARTES no publica el aviso de convocatoria, las LP 01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 adelantadas por el IDRD, no mencionan la forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso, de igual manera, la LP 05 del IDARTES, omite mencionar si la convocatoria es susceptible a MIPYME.



Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en la mayoría de las LP adelantadas por el IDARTES, el IDPC y seis del IDRD, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, en la LP 02 de la OFB se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con anterioridad al plazo establecido; en las LP 04 y 08 del IDARTES, la LP 02 y 04 del IDPC, la LP 01, 02, 04, 06, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 del IDRD, la LP 01 de la OFB y las desarrolladas por la SDCRD, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Cultura, Recreación y Deporte al parecer, se otorgó el término legal para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación. No obstante, la LP 02 de la OFB otorga un plazo menor al señalado, para presentar observaciones a los documentos preliminares y el IDARTES no publicó el aviso de las LP 04 y 06, por lo tanto, las entidades distritales en mención, incumplen lo tipificado en la norma.

Ahora bien, dado que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, las LP 10, 11, 12, 13, 14,

15, 16, 17 y 18, desarrolladas por el IDRD, cumplen con el término de 10 días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

Las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte realizaron la asignación de riesgos definitiva en 54 LP en audiencia, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector Cultura, Recreación y Deporte, en 54 LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 01, 15, 22, 29 y 30 adelantadas por el IDRD y la LP 01 del IDPC, no publicaron el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal estipulado en la citada norma. Por otra parte, en la LP 17 del IDRD y la LP02 de la OFB, se evidencia que publicaron el acta de audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos fuera del término legal.

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector de Cultura, Recreación y Deporte, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección. No obstante, en la LP 36 del IDRD, se vulnera lo tipificado en las normas citadas, dado que se expidió y publicó la adenda No. 01, con dos días de antelación a la presentación de las ofertas, de igual forma, publica la adenda No. 2 el mismo día del cierre de presentación de las ofertas.

Es importante precisar que en las LP 24, 26 y 31, del IDRD, la entidad expide Resolución de Saneamiento con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, modificando el cronograma a partir del cierre de presentación de ofertas.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierto, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 60 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, la entidad no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en la LP 33 del IDRDR no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta; ahora bien, en cuanto a publicidad, las LP 04 y 08 del IDARTES y la LP 02 y 06 del IDPC, no publicaron en el plazo establecido el acta de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta. En las demás LP del sector, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal. En este sentido, es importante precisar que el IDRDR no publica en ninguno de los procesos adelantados el acta de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, debido a que publicó los audios de las audiencias del proceso de contratación, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

En 58 LP adelantadas por el Sector de Cultura, Recreación y Deporte, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. En las demás LP no coincide la fecha, por cuanto en las LP 02 del IDPC, se evidencia que las fechas de los documentos son diferentes y en la LP 33 del IDRDR no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta.

Finalmente, es preciso indicar que las LP 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del IDRDR y la LP 03 desarrollada por el IDPC, se llevaron a cabo en la plataforma SECOP I, en la cual se ha verificado que la entidad incumple con la suscripción de los contratos en el término programado.

3.10 Sector Ambiente

En el Sector Ambiente, para la vigencia 2018 se realizaron 36 LP por valor de \$47.824 millones, nueve de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector la SDA, 14 por el IDIGER, siete por el JBB y seis por el IDPYBA. La LP 27 de 2018 del IDPYBA fue declarada desierta.

Tabla 11. Sector Ambiente cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	9	25%	27	75%	36
2	Publicación documentos preliminares	36	100%	0	0%	36
3	Asignación de riesgos	33	92%	3	8%	36
4	Adendas	31	86%	5	14%	36
5	Publicación informe evaluación y subsanación	36	100%	0	0%	36
6	Plazos adjudicación	36	100%	0	0%	36
7	Publicidad documentos del proceso	7	19%	29	81%	36

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

35 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, las LP 02, 04, 08 del IDIGER, no abordan el tema si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME, en la LP 82 de 2017 de la SDA, no menciona si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial, la LP 03 del IDIGER no publicó el mencionado aviso en SECOP. En las LP 51, 54 y 55 de la SDA, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 del JBB se publicaron los avisos de convocatoria en la página web de la Entidad. Sin embargo, al parecer, en las demás LP desarrolladas por el Sector Ambiente, incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en la mayoría de las LP adelantadas por la SDA, el JBB, el IDIGER y el IDPYBA, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 03, 05, 06, 07, 08, 11 y 12 del IDIGER, las LP 02, 03, 06 y 27 del IDPYBA y la LP 79 de 2017 de la SDA, incumplen con el término establecido en citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término. Por otra parte, en la LP 05 del IDIGER, se publica aviso con intervalo que incumplen con el término legal.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Ambiente al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Adicionalmente, en los procesos adelantados en SECOP I, es posible precisar la fecha de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria, por lo que las LP 19, 18, 07, 06, 05 del IDIGER, LP 082 y 079 de 2017 de la SDA, LP 027, 026, 06, 03, 02, 011 de 2017 del IDPYBA, cumplen con el término de 10 días hábiles para formular observaciones a los documentos.

Las entidades del Sector Ambiente realizaron la asignación de riesgos definitiva en 33 LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector Ambiente en 33 LP cumplieron con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 054 y 027 de la SDA, no se publicó el acta de audiencia de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal estipulado en la citada norma; en la LP 11 de 2017 del IDPYBA, se desarrolló la audiencia fuera del término legal, dado que en la misma abordaron también la aclaración de pliegos, incumpliendo lo tipificado en la norma.

En las LP adelantadas por las entidades del Sector Ambiente, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección. No obstante, en la LP 04 del IDIGER y la LP 079 de 2017 de la SDA, se expidió y publicó adenda No. 2 y No. 1 respectivamente, vulnerando lo tipificado en las normas citadas, en la LP 07, 10 y 11 del

IDIGER se expidió y publicó adenda No. 1, No. 3 y una modificación respectivamente, antes del cierre del proceso pero posterior a la fecha programada para expedir adendas.

En general en ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación y/o declaratoria desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 36 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, las entidades no ampliaron dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en la LP 48 y 51 de la SDA, no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, en la LP 55 de la SDA, no se publicó el acta de audiencia de adjudicación ni la resolución de adjudicación o declaratoria, en la LP 19 de 2017 del IDIGER, y 11 de 2017 del IDPYBA no se publicaron los documentos en el término legal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del Sector Ambiente, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En 27 LP adelantadas por el Sector Ambiente, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación y/o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. En las demás LP no coincide la fecha, por cuanto en las LP 048 y 051 de la SDA no se publicó el acta de adjudicación, en la LP 55 de la SDA, no se publicó el acta de audiencia de adjudicación ni la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta, en la LP 03 del IDPYBA, 02, 05, 07, 09 y 18 de 2017 del IDIGER las fechas mencionadas son diferentes.

Finalmente, es necesario indicar que de las 13 LP adelantadas por el sector en SECOP I, la LP 05 del IDIGER suscribió contrato posterior a la fecha programada.

3.11 Sector Movilidad

En el Sector Movilidad, para la vigencia 2018 se realizaron 46 LP por valor de \$1.022.572 millones, ocho de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector la SDM, 11 por la UMV, 13 por Transmilenio y 14 por el IDU.

Tabla 12. Sector Movilidad cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	21	46%	25	54%	46
2	Publicación documentos preliminares	35	76%	11	24%	46
3	Asignación de Riesgos	40	87%	6	13%	46
4	Adendas	46	100%	0	0%	46
5	Publicación informe evaluación y subsanación	46	100%	0	0%	46
6	Plazos adjudicación	46	100%	0	0%	46
7	Publicidad documentos del proceso	21	46%	25	54%	46

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

45 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP, en la LP 09 de Transmilenio no se publicó el mencionado aviso; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, en las LP 09 y 15 del IDU, las LP 03 y 05 de Transmilenio no se menciona el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta la existencia de recursos para la contratación, como lo determina la citada norma. Adicionalmente, las LP cumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Por otra parte, las LP, 52 de 2017 y 87 de la SDM, LP 04 y 06 de la UMV, LP 03, 04, 05, 08, 09, 10 y 11 de Transmilenio y las LP del IDU incumplen parcialmente con lo establecido en la mencionada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en las páginas web de las entidades.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha, se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en algunas de las LP adelantadas por la UMV, el IDU, la SDM y las de Transmilenio, publicaron la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las demás LP del Sector



Movilidad, la LP 30, 52 de 2017, 52 de 2018 y 23 de la SDM, LP 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08 y 11 de la UMV, LP 01, 02, 03, 04, 07, 09, 11, 12, 13 y 14 de Transmilenio, LP 01, 02, 03, 06, 09, 11, 12, 13 y 36 del IDU incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso, para el caso de los procesos publicados en SECOP I, se tomó como fecha de publicación, la registrada en la plataforma. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Movilidad al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Las entidades del Sector Movilidad realizaron la asignación de riesgos definitiva en 40 LP en audiencia, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector de Movilidad, en 40 LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 03, 05, 08, 09, 11 y 14 de Transmilenio, no publican el acta de audiencia de asignación de riesgos en la plataforma SECOP, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal estipulado en la citada norma.

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector Movilidad, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/



modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección.

Es importante precisar que en las LP 03, 05 y 08 de la UMV, la entidad expide Resolución de Saneamiento con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, modificando el cronograma a partir del cierre de presentación de ofertas.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 46 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, las entidades no ampliaron los plazos señalados antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en la LP 05 de la UMV y LP 30 de la SDM no se publicaron algunos documentos dentro del término legal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del Sector Movilidad, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En 35 LP adelantadas por el Sector Movilidad, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la

que se profirió y notificó la decisión. En las demás LP, 052 de 2017, 042, 052 de 2018 de la SDM, 03, 04, 05 y 07 de Transmilenio, LP 06 y 13 del IDU, y por último LP 04 y 10 de la UMV, la fecha mencionada no coincide.

Finalmente, es preciso indicar que las LP 52 y 30 de la SDM, la LP 01, 02 y 03 del IDU y la LP 05 desarrollada por la UMV, se llevaron a cabo en la plataforma SECOP I, en la cual se ha verificado que las entidades cumplen con la suscripción y publicación de los contratos en el término programado.

3.12 Sector Hábitat

En el Sector Hábitat, para la vigencia 2018 se realizaron 16 LP por valor de \$4.871.886 millones, seis de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector la SDHT, dos por la UAESP y ocho por la CVP. La LP 05 de la SDHT se declaró desierta.

Tabla 13. Sector Hábitat cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	5	31%	11	69%	16
2	Publicación documentos preliminares	16	100%	0	0%	16
3	Asignación de Riesgos	12	75%	4	25%	16
4	Adendas	16	100%	0	0%	16
5	Publicación informe evaluación y subsanación	16	100%	0	0%	16
6	Plazos adjudicación	16	100%	0	0%	16
7	Publicidad documentos del proceso	4	27%	11	73%	15

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 16 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, las LP de las SDHT no abordan el tema de la forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso, en la LP 08 de la CVP omiten mencionar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYMES y en las LP 01, 02, 04 y 05 de la CVP no especifican si la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para adelantar el proceso. Por otra parte, las LP 01, 07, 08 y 05 de 2017 de la SDHT, las LP 01 y 02 de la CVP y 01 de la UAESP, incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 del 2012, al omitir la publicación del aviso en sus páginas web.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en cinco LP adelantadas por la CVP y una por la UAESP, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los

avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 01, 05 de 2018, 06, 07, 08 y 05 de 2017 de la SDHT, las LP 01, 02 y 03 de la CVP y LP 02 de la UAESP, incumplen con el término establecido en citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término. Por otra parte, en las LP 01, 05 y 06 de la SDHT publicaron avisos con intervalos que incumplen con el término legal.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el Sector Hábitat al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en SECOP I, la LP 03, desarrollada por la CVP, cumple con el término de 10 días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

Las entidades del Sector Hábitat realizaron la asignación de riesgos definitiva en 12 LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector Hábitat, en 12 LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Por otra parte, en las LP 06, 07, 08 de la SDHT y LP 01 de la UAESP, no se publicó el acta de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal estipulado en la citada norma.

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector Hábitat, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días hábiles de anticipación al cierre del proceso de selección.

Es importante precisar que en la LP 01 de la UAESP, la entidad expide Resoluciones de Saneamiento con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, modificando el cronograma. Por otra parte, en la LP 07 de la CVP la entidad expide Resolución de Saneamiento modificando el cronograma a partir de la diligencia de cierre y LP 08 de la CVP a partir de las respuestas a las observaciones recibidas con respecto al informe de evaluación.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 16 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, la entidad no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que las LP del Sector Hábitat divulgaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, en la LP 06 de la SDHT, LP 08 y 05 de la CVP, no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta.

En seis LP adelantadas por el Sector Hábitat, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. No obstante, en las LP 08 y 05 de la CPV no se publicó el acta de adjudicación y en las LP 05 de 2017, 06, 07 y 08 de la SDHT, LP 01, 03, 07 de la CVP y la LP 02 de 2017 de la UAESP la fecha de los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierta son diferentes.

Finalmente, es necesario indicar que en la LP 03 de la CVP publicada en SECOP I se suscribió el contrato con fecha posterior a la programada en el acto de apertura.

3.13 Sector Mujeres

En el Sector Mujeres, para la vigencia 2018 se realizaron dos LP realizadas por la SD Mujer, por valor de \$1.699 millones.

Tabla 14. Sector Mujeres cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	<i>Criterios</i>	<i>Cumple</i>	<i>%</i>	<i>No Cumple</i>	<i>%</i>	<i>No. Total LP</i>
1	Avisos convocatoria	2	100%	0	0%	2
2	Publicación documentos preliminares	2	100%	0	0%	2
3	Asignación de Riesgos	2	100%	0	0%	2
4	Adendas	2	100%	0	0%	2
5	Publicación informe evaluación y subsanación	2	100%	0	0%	2
6	Plazos adjudicación	2	100%	0	0%	2
7	Publicidad documentos del proceso	0	0%	2	100%	2

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las dos LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en la página web de la entidad, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en las LP adelantadas por el Sector Mujeres, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por la SD Mujer al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

La entidad realizó la asignación de riesgos definitiva de las dos LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como se indicó en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante, sino que se infiere de la firmeza del acto de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, la entidad cumplió lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012.

En las LP adelantadas por la entidad, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la etapa de adjudicación, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo

2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las dos LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha establecida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones, cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación y la firma del contrato, la entidad no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en la LP 01, no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta; en la LP 02 de 2018 no se publicó la resolución de adjudicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción o expedición. Los demás actos administrativos y documentos del proceso de selección se publicaron dentro del término legal.

En las LP adelantadas por el Sector Mujeres, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) no coincide la fecha por cuanto en la LP 01, no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta y en la LP 02 no se publicó la resolución de adjudicación.

Finalmente, es preciso indicar que todas las LP del sector se adelantaron a través de la plataforma SECOP II.

3.14 Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

En el Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, para la vigencia 2018 se realizaron 21 LP por valor de \$162.158 millones, 11 de ellas fueron realizadas por la cabeza del sector la SDSCJ, una por el FVS y nueve por la UAECOB.

Tabla 15. Sector Seguridad, Convivencia y Justicia cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	0	0%	21	100%	21
2	Publicación documentos preliminares	21	100%	0	0%	21
3	Asignación de Riesgos	17	81%	4	19%	21
4	Adendas	20	95%	1	5%	21

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
5	Publicación informe evaluación y subsanación	21	100%	0	0%	21
6	Plazos adjudicación	21	100%	0	0%	21
7	Publicidad documentos del proceso	0	0%	21	100%	21

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 21 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, en las LP 08 de la SDSCJ y en las LP 08 y 09 de la UAECOB, omiten mencionar en el aviso si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME. Por otra parte, las LP del FVS, de la SDSCJ y las LP 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08 y 09 de la UAECOB, incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en las páginas web de las entidades.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en la LP 01 adelantada por el FVSL, las LP 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09 y 12 de la SDSCJ y las LP 01 y 02 de la UAECOB, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 08, 10, y 11 de la SDSCJ y las LP 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la UAECOB incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo de apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido.

Al respecto, es necesario precisar que el acto administrativo de apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en la mayoría de los casos, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II,

en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, al parecer se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Las entidades del Sector Seguridad realizaron la asignación de riesgos definitiva en 17 LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las entidades que conforman el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia en 17 LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, en las LP 05, 07 y la LP 13 de la SDSCJ y la LP 08 de la UAECOB, no publicaron el acta de audiencia de asignación de riesgos en la plataforma SECOP, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal estipulado en la citada norma

En las LP adelantadas por las entidades que conforman el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección. No obstante, en la LP 05 de la SDSCJ, no se cumple lo tipificado en las normas citadas, dado que se expidió y publicó la adenda No. 02, con dos días de antelación a la presentación de las ofertas.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 21 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación las entidades no ampliaron dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en la LP 08 de la SDSCJ, las LP 07 de la UAECOB y la LP 01 del FVS, no se publicaron las actas de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, así mismo, en cuanto a publicidad en la LP 04 de la UAECOB no se publicó el acta ni la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del sector, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección dentro del término legal.

En 17 LP adelantadas por el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. No obstante, en las LP 08 de la SDSCJ, la LP 07 de la UAECOB y la LP 01 del FVS, no se publicaron las actas de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta y la LP 04 de la UAECOB no se publicó el acta ni la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta.

Finalmente, es preciso indicar que las LP 02 y 04 de la SDSCJ, se llevaron a cabo en la plataforma SECOP I, en la cual se ha verificado que las entidades cumplen con la suscripción y publicación de los contratos en el término programado.

3.15 Sector Gestión Jurídica

En el Sector Gestión Jurídica, para la vigencia 2018 se realizó una LP por valor de \$250 millones.

Tabla 16. Sector Gestión Jurídica cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	0	0%	1	100%	1
2	Publicación documentos preliminares	1	100%	0	0%	1
3	Asignación de Riesgos	0	0%	1	100%	1
4	Adendas	1	100%	0	0%	1
5	Publicación informe evaluación y subsanación	1	100%	0	0%	1
6	Plazos adjudicación	1	100%	0	0%	1

#	Criterios	Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
7	Publicidad documentos del proceso	0	0%	1	100%	1

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

La LP cuenta con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación publicado en SECOP, este aviso incluye los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, la LP 01 no hace mención de la fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y forma de presentación de la misma, como lo determina la citada norma. Adicionalmente, la LP 01 incumple parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 del 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso se deba realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en la LP adelantada por la SJD, no se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria que informan el inicio del proceso de contratación, publicados en SECOP II, que en este caso, no es posible determinar la fecha de publicación de estos documentos, por lo que a pesar que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en la misma fecha hayan sido publicados en el SECOP II, en consecuencia, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, a efectos de contabilizar los 10 días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, la fecha de publicación establecida en el acto administrativo de apertura del proceso. En este contexto, en la LP desarrollada por la SJD al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

La entidad realizó la asignación de riesgos definitiva, en la LP 01 incumplió lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012, por cuanto no publicó el acta de la audiencia de asignación de riesgos, razón por la cual no se puede verificar si dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por la entidad contratante sino que se infiere de la firmeza del acto administrativo de apertura del proceso de contratación).

En la LP adelantada por la única entidad que conforma el Sector Gestión Jurídica, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección.

No se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En la LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha establecida en el acto administrativo de apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones, cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, la entidad no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que la entidad publicó los documentos dentro del término legal.

En la LP adelantada por el Sector Gestión Jurídica en SECOP II, se evidencia que la fecha de expedición del acto administrativo en el que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión.

4. Resultados Relevantes

Tabla 17. Total Entidades Distritales cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Consolidado Entidades				
		Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	92	32,4%	192	67,6%	284
2	Publicación documentos preliminares	268	94,4%	16	5,6%	284
3	Asignación de riesgos	242	85,2%	42	14,8%	284
4	Adendas	273	96,1%	11	3,9%	284
5	Publicación informe evaluación y subsanación	284	100%	0	0%	284
6	Plazos adjudicación	283	99,6%	1	0,4%	284

#	Criterios	Consolidado Entidades				
		Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
7	Publicidad documentos del proceso	106	37,3%	178	62,7%	284

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

1. En la revisión realizada para elaborar el presente diagnóstico, en gran parte de los procesos licitatorios, salvo las particularidades identificadas en el capítulo 3, se observa el cumplimiento de las normas que regulan la publicación de avisos y avisos de convocatoria.
2. En cuanto a la publicación del aviso tal como lo determina el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, se observó que todos los procesos licitatorios cuentan por lo menos con 1 aviso publicado, excepto los procesos LP 04 de 2018 del IDARTES y LP 03 de 2018 del IDIGER. Adicionalmente, se evidencia que la mayoría de las entidades distritales no cumplen con la publicación de aviso de convocatoria en su página web, este aspecto es el que conlleva a que según la tabla 17 se presente un incumplimiento del 67,6%.
3. Respecto al contenido mínimo del aviso, establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se observa que las entidades omiten mencionar algunos aspectos, tales como: si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME, si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial y el registro del cronograma del proceso.
4. En las LP desarrolladas por las Entidades Distritales al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación, con un porcentaje de cumplimiento del 94,4%.
5. En cuanto a la audiencia de asignación de riesgos, se observó un cumplimiento del 85,2%, debido a que en 42 procesos, que representan el 14,8% del total de LP, no se pudo observar la publicación del acta, por lo que no se pudo establecer si se realizó o no dicha audiencia tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
6. Es pertinente recordar a las entidades distritales, lo que en su momento se concluyó en la vigencia 2017, en el “Diagnóstico sobre la publicación de adendas en los procesos de licitación pública en Bogotá, D.C. (vigencia 2016)” elaborado por la Veeduría Distrital, ya que nuevamente se evidencia que existe publicación de adendas por fuera del término legal permitido, incumpliendo en un 3,9% del total de LP, con lo establecido en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, situación que pone en riesgo la legalidad de los procesos de licitación pública y cuestiona el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que imperan las actividades de los operadores contractuales del Distrito. En ese contexto, es necesario que en desarrollo de los procesos de selección bajo la modalidad de



Licitación Pública las entidades distritales expidan y publiquen las adendas cumpliendo los términos de días y horario establecidos en el régimen normativo vigente.

7. Tal como se describe en las particularidades descritas en el capítulo 3, se presentan modificaciones a los pliegos de condiciones y cronogramas, por fuera del término legal sustentadas en actos administrativos de saneamiento de vicios de forma. Por lo anterior, se recuerda a las entidades contratantes que el único acto administrativo que tiene la vocación de modificar el pliego de condiciones, el cronograma y los documentos que lo integran, es la Adenda, en ese orden de ideas, no resulta viable desde el aspecto jurídico, modificar el pliego de condiciones indistintamente del aspecto al que refiera, a través de otros documentos o actos administrativos diferentes de la Adenda.
8. En el 100% de LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco (5) días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
9. En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, el 99,6% de LP de las Entidades Distritales no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En una LP equivalente al 0,4% dicho plazo se amplió por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado.
10. El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece como plazo para la publicación de los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación, que sea dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, el cual se incumple en un 62.7%, pues se encontró que muchos documentos predominantemente el aviso en página web y el acta de asignación de riesgos no se publican y otros documentos en una menor proporción, como el acto administrativo de adjudicación o declarado desierto, el contrato o las actas ya sea de asignación de riesgos o de adjudicación o declarado desierto, son publicados posteriores al cuarto día siguiente a su expedición.



Referencias

- Colombia Compra Eficiente. (22 de febrero de 2017). *Circular Externa No. 21*. Recuperado de: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/circular-para-el-uso-del-secop-ii-para-expedientes-electronicos>
- Colombia Compra Eficiente. (2 de noviembre de 2018). *Protocolo de indisponibilidad SECOP II*. Recuperado de: <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevo-protocolo-de-indisponibilidad-para-usuarios-del-secop-ii>
- Congreso de Colombia. (28 de Octubre de 1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. [Ley 80 de 1993]. DO: 41094.
- Congreso de la República. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46691.
- Congreso de Colombia. (18 de enero de 2011) *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. [Ley 1437 de 2011]. DO: 47956.
- Congreso de Colombia. (12 de julio de 2011). *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. [Ley. 1474 de 2011]. DO: 48128.
- Congreso de Colombia. (25 de mayo de 2019). *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*. [Ley 1955 de 2019]. DO: 50964.
- Concejo de Santafé de Bogotá D.C. (2 de diciembre de 1993). *Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones*. [Acuerdo 24 de 1993]. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2053>.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Datos Abiertos [Pagina Web]. Recuperado de: <https://www.datos.gov.co/Ciencia-Tecnolog-a-e-Innovaci-n/Inventario-de-Datasets/2irh-ijg2>

Presidencia de la República de Colombia. (10 de enero de 2012). *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.* [Decreto 019 de 2012]. DO:48308

Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.* [Decreto 1082 de 2015]. DO: 49523

FIN